

(\*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de JUNIO DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,417224
2	15,417510
3	15,417796
4	15,418082
5	15,418368
6	15,418655
7	15,418941
8	15,419227
9	15,419513
10	15,419800
11	15,420086
12	15,420372
13	15,420659
14	15,420945
15	15,421231
16	15,421517
17	15,421804
18	15,422090
19	15,422376
20	15,422663
21	15,422949
22	15,423235
23	15,423522
24	15,423808
25	15,424094
26	15,424381
27	15,424667
28	15,424953
29	15,425240
30	15,425526

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982